



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce,
(14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 2023-00096

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO : HENRY JAIR MARIANO ROJAS – C.C. 1.129.576.611

PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por HENRY JAIR MARIANO ROJAS, contra HENRY JAIR MARIANO ROJAS

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada HENRY JAIR MARIANO ROJAS, se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A. mediante pagaré No. 2670068 diligenciado el día 10 DE AGOSTO DE 2022 y con fecha de vencimiento el día 10 DE AGOSTO DE 2022 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$24.074.116,00) M/CTE por concepto de capital y la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.999.498,00) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados.
2. Constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A. mediante pagaré No. 2631296 diligenciado el día 10 DE AGOSTO DE 2022 y con fecha de vencimiento el día 10 DE AGOSTO DE 2022 conforme al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$34.606.207,00) M/CTE por concepto de capital y la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIENUEVE PESOS (\$4.614.719,00) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados.
3. Que el demandado ha incurrido en mora desde el 1 de mayo de 2022, se le ha requerido para que cancele la obligación en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:



RADICADO : 2023-00096
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO : HENRY JAIR MARIANO ROJAS – C.C. 1.129.576.611
PROVIDENCIA : 14/08/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

PAGARÉ NO. 2670068

- a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$24.074.116,00) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2670068. b) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.999.498,00) M/CTE correspondientes a los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado desde el 19 DE ABRIL DE 2021, hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 10 DE AGOSTO DE 2022 de acuerdo con la carta de instrucciones diligenciamiento del pagare. c) Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago

- b) PAGARÉ NO. 2631296

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$34.606.207,00) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2670068. b) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIENUEVE PESOS (\$4.614.719,00) M/CTE correspondientes a los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado desde el 01 DE MAYO DE 2022, hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 10 DE AGOSTO DE 2022 de acuerdo con la carta de instrucciones diligenciamiento del pagare. c) Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de quince (15) de junio de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **HENRY JAIR MARIANO ROJAS** de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.,

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada **HENRY JAIR MARIANO ROJAS**, efectuada en la dirección electrónica JAIRMARINO84@GMAIL.COM de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:



RADICADO : 2023-00096
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO : HENRY JAIR MARIANO ROJAS – C.C. 1.129.576.611
PROVIDENCIA : 14/08/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	487097
Emisor	katherin.lopez278@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.com)
Destinatario	JAIRMARINO84@GMAIL.COM - HENRY JAIR MARINO ROJAS
Asunto	NOTIFICACIÓN LEY 2213 HENRY JAIR MARINO ROJAS CC 1129576611
Fecha Envío	2023-07-11 14:27
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/07/11 14:28:32	Tiempo de firmado: Jul 11 19:28:32 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/07/11 14:28:32	Jul 11 14:28:32 cl-1205-282cl postfix/smtp[20300]: 2AB431248805: to=<JAIRMARINO84@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [172.253.122.27]:25, delay=0.72, delays=0.1/0/0.16/0.46, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689103712 c17-

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guiandonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 “la notificación personal se entendera realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.



RADICADO : 2023-00096
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO : HENRY JAIR MARIANO ROJAS – C.C. 1.129.576.611
PROVIDENCIA : 14/08/2023 - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra la parte demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE M/L (\$3.414.727.00).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUE

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff7c9aef1f99bbff5bca2096e4be6f2bc2a6316a2ed54ba1cf90374df3005c4**

Documento generado en 14/08/2023 06:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>